

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2019-00079-00.

De la revisión del expediente se advierte que aunque el 2 de mayo de 2019 se admitió la demanda de interdicción por discapacidad mental absoluta de Lesly Ginneth Lizarazo Cala, sin que en el mismo se hubiera proferido sentencia, en razón a que sobrevino la suspensión del trámite ordenada por el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de establecer si la persona en favor de quien se instauró necesita de la designación de apoyos, ha de requerirse a la actora, a fin de que adecúe las pretensiones a las exigencias del artículo 396 del Código General del Proceso.

De igual manera, se insta a la curadora provisional para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec8f03191497dfd91d127faf6061888797d67e7f2bfd2f337c90a18a41d82ad**

Documento generado en 24/07/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>